

Decreto No XXXXX

Por medio del cual se definen lineamientos para la promoción de la circularidad en la gestión de biomasa residual en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, dispone que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de dichos servicios conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como establecer las políticas para su prestación por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.

Que el artículo 58 ibidem garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos conforme a las leyes civiles, precisando que estos no pueden ser desconocidos por leyes posteriores, y que en caso de conflicto con una necesidad reconocida por la ley, el interés privado debe ceder al interés público o social. Asimismo, consagra que la propiedad cumple una función social y ecológica.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el artículo 36 del ibidem señala *“Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permitan: a. - Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana”*.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 establece que con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, señalando expresamente para este último lo siguiente:

“Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la

medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Que los artículos 65 y 66 ibidem, legitiman a la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, a nivel nacional, la Estrategia Nacional de Economía Circular tiene como objetivo *“promover la transformación productiva para maximizar el valor agregado de los sistemas industriales y agropecuarios y de las ciudades sostenibles, en términos económicos, ambientales y sociales, a partir de la circularidad, la innovación tecnológica y la colaboración en nuevos modelos de negocio”*; e identifica como uno de los mecanismos de gestión de la economía circular la innovación en los instrumentos normativos.

Que la mencionada estrategia prioriza la biomasa residual orgánica como *“uno de los componentes más importantes y promisorios de aprovechamiento en la economía circular en el contexto colombiano”*, señalando que la biomasa residual *“corresponde a residuos agrícolas de cosecha, agroindustriales, agroforestales; estiércoles bovinos, porcinos y avícolas; desechos orgánicos de centros urbanos generados en plazas de mercado, centros de abasto, corte de césped y poda de árboles; actividad residencial y bio-sólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales”*.

Que el artículo 2.22.1.3.1. del Decreto 375 de 2022 *“Por el cual se adiciona la Parte 22 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en /o relacionado con la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos”*, establece que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces, en el marco de las competencias de las entidades que la integran, adoptará e implementará la estrategia de economía circular que se articule con las pérdidas y desperdicios que se generen desde los diferentes ámbitos (municipal, departamental y nacional) y actores que intervienen en la cadena de suministro de alimentos, para la recuperación, transformación y el aprovechamiento de biomasa residual.

A nivel distrital, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), es un espacio intersectorial que busca promover la seguridad alimentaria y nutricional en la ciudad, coordinando las acciones de diferentes entidades, para garantizar que la población tenga acceso a alimentos suficientes, nutritivos y seguros, y que se promuevan hábitos alimentarios saludables. Esta comisión es precedida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la secretaría técnica es realizada por la Secretaría Distrital de Salud. Mediante el CONPES 09 del 20 de diciembre de 2019, fue adoptada la *“Política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031”*

Que el artículo 4 del Decreto 109 de 2009 establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, con el propósito de preservar la diversidad e

integridad del ambiente, garantizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas.

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales f, ñ y p del artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat orienta, promueve y coordina la formulación de políticas y la coordinación de acciones para la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, en especial aquellos vinculados al ordenamiento urbano, la sostenibilidad ambiental y la gestión integral del hábitat. Así mismo, tiene la facultad de coordinar e implementar políticas de ecourbanismo y sostenibilidad.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 40 de 1993, el Jardín Botánico José Celestino Mutis tiene como función la de adelantar investigaciones científicas sobre la flora y el medio ambiente, promover la conservación de los recursos naturales, y colaborar en programas educativos y de conservación del Plan de Gestión Ambiental del Distrito.

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad gestora de la actividad de Agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 2476 de 2025 *“Por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes)”*, se establece frente a la agricultura urbana que:

“En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional. Asimismo, implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como pacas biodigestoras, digestoras y compostajes o “Pacas Silva”, entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios, jardines comunitarios, entre otros.”

Que, conforme al Decreto 507 de 2013, en su artículo 1°, la Secretaría Distrital de Salud tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y la salud pública en el Distrito Capital, incluyendo la ejecución de políticas y la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones en salud pública (funciones b y f);

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral m) del citado Decreto, la Secretaría Distrital de Salud debe coordinar con otros sectores, como el medio ambiente, para abordar de manera integral los determinantes de la salud, lo que justifica la obligación de reportar a la Secretaría Distrital de

Ambiente sobre el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la gestión de residuos y la manipulación de alimentos, y promover medidas informativas para garantizar buenas prácticas en estos aspectos, contribuyendo a la salud pública y la sostenibilidad en el Distrito Capital.

Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 152 del Acuerdo Distrital No. 927 del 2024 Plan de Desarrollo Distrital "*Bogotá Camina Segura*" señaló que:

“Parágrafo 3. En el marco de los modelos de sostenibilidad ambiental y de economía circular, se contemplará la selección de una alternativa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios involucrando actores regionales, a las autoridades ambientales competentes, con el fin de contribuir en la garantía de largo plazo en el abastecimiento de agua, el tratamiento de aguas residuales y la gestión integral de residuos sólidos, encaminadas en el aprovechamiento y valorización mediante la implementación de acciones que eliminen el enterramiento de los residuos e innove en tecnologías limpias que generen subproductos, en la búsqueda de equilibrar y mitigar los impactos ambientales y sociales de los municipios de la región metropolitana.

Parágrafo 4. Se fortalecerán los esquemas de aprovechamiento de materiales y el tratamiento de residuos sólidos, así como la adopción de esquemas de valorización de las corrientes y flujos de materiales, incluyendo residuos especiales y peligrosos”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", establece la Política de Reverdecimiento, la cual orienta la restauración de la biodiversidad y la recuperación de los servicios ecosistémicos para reducir la huella de carbono de Bogotá. En este marco, se promueve el uso racional y controlado de los recursos naturales, la descarbonización de la movilidad y el reverdecimiento del espacio público, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental de la ciudad.

Que dicha política reconoce la importancia de la gestión integral de residuos en el Distrito Capital, haciendo énfasis en la necesidad de fortalecer las cadenas de gestión de residuos, incluyendo su recolección, transporte, aprovechamiento y tratamiento. Estas acciones deben alinearse con los principios de la economía circular y el desarrollo urbano sostenible, garantizando un manejo eficiente de los residuos orgánicos y promoviendo su valorización como estrategia para reducir el impacto ambiental y mejorar la resiliencia de la ciudad frente al cambio climático.

Que el artículo 187 del Decreto ibidem establece el Sistema de Infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos, el cual responde a las necesidades de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos en el Distrito Capital, en el marco del concepto de economía circular y de desarrollo urbano sostenible.

El artículo 197 del Plan de ordenamiento territorial define las plantas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización de residuos orgánicos como "*instalaciones destinadas a la transformación de residuos orgánicos mediante la implementación de tratamientos mecánicos, térmicos, aerobios o anaerobios de donde se obtienen subproductos como compost, abono, fertilizante, alimentos para animales, bioenergía, entre otros*".

Que conforme con el artículo ibidem, de acuerdo con la permanencia de sus instalaciones, las plantas se clasifican en plantas fijas, que operan de manera permanente en un predio determinado, y plantas móviles, que son instalaciones transitorias asociadas a los puntos de generación de residuos orgánicos, permitiendo su localización en diversas áreas conforme a los criterios para la ubicación de infraestructura del sistema para la gestión integral de residuos sólidos, según lo estipulado en el presente Plan para suelos rurales e industriales.

Por su parte, el artículo 208 del mencionado plan, define los puntos de la tierra como:

“Sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos, que podrán brindar adicionalmente servicios asociados a la agricultura urbana, viveros, mercados campesinos, actividades ligadas al reconocimiento de la cultura campesina”.

Se podrán instalar en los parques ecológicos distritales de montaña, áreas de actividad grandes servicios metropolitanos, predios afectados por minería, suelo agroindustrial, áreas de actividad estructurante, sistema distrital de parques, zonas verdes de cesión y de manera temporal en separadores viales, zonas bajas de puentes vehiculares, así como en los Parques Ecoeficientes de Reciclaje, Puntos Limpios o Puntos Verdes”.

Parágrafo. Cuando los volúmenes manejados superen las 20 Ton/día su localización solo se permitirá en predios afectados por minería, área de grandes servicios metropolitanos donde se permita el uso industrial de industria pesada, suelo de protección por servicios públicos, suelo con uso agroindustrial y suelo de expansión urbana mientras se desarrollan los respectivos procesos de urbanización”.

Que mediante el documento CONPES 35 se adoptó la Política Pública Distrital de Economía Circular 2023 – 2040, la cual tiene como finalidad, *“Proteger el capital natural y fortalecer la capacidad de la ciudad para satisfacer las necesidades humanas y sustentar las actividades económicas que mejoren la calidad de vida de todos sus habitantes, a partir de la promoción de estrategias que fomenten la transición hacia la economía circular, y del fortalecimiento de la capacidad institucional y empresarial de implementación y cumplimiento de la normativa y otros acuerdos vinculantes”.* Y uno de sus objetivos específicos se orienta a *“Promover en los actores económicos de la ciudad, las modalidades y patrones de producción y consumo encaminados a la circularidad”.*

Que la ficha técnica indicador de producto 3.3.4. Servicio de promoción a la circularidad de la biomasa incluida en la Política Pública Distrital de Economía Circular 2023 – 2040, establece dentro de sus productos asociados con la promoción de la circularidad de la biomasa: i) Emisión de normativa distrital sobre la gestión de biomasa residual; con el objetivo de involucrar a todos los actores de la cadena de valor impulsando la economía circular y ii) Emitir los lineamientos para los Puntos de la Tierra de acuerdo al POT.

Que mediante el Decreto Distrital 484 de 2024 Por medio del cual se actualiza el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 345 de 2020, y se dictan otras disposiciones, se estableció como una de las actividades del Proyecto Fortalecimiento de la actividad de Tratamiento de residuos orgánicos de Bogotá, la formulación e implementación de un instrumento normativo que permita fortalecer y dinamizar la cadena de gestión de residuos orgánicos o biomasa residual hacia el desarrollo de modelos de economía circular.

Que de acuerdo con el Estudio del mercado de valorización de los residuos sólidos orgánicos de Bogotá, realizado en el año 2021 por la Cooperación Alemana – GIZ en el marco del Programa “Empleos Verdes en la Economía Circular” PREVEC, se establece que la disponibilidad de infraestructura privada asociada a la valorización de residuos orgánicos es más representativa que la de infraestructura pública, identificando 20 plantas privadas de valorización de residuos orgánicos municipales las cuales tratan residuos procedentes del sector industrial y agrícola sumando en total una capacidad de tratamiento de 242,300 Ton/año la cual se estima que están operando a un 47% de la misma.

En consideración a lo anterior se hace necesario establecer instrumentos orientados a fomentar la circularidad en la gestión de biomasa residual.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo establece las disposiciones y lineamientos para la promoción de la circularidad en la gestión de biomasa residual en el Distrito Capital, dirigidas a prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos, reducir la generación de residuos, fomentar la incorporación de materiales al ciclo productivo, minimizar la disposición final de residuos y promover la cohesión de actores de la cadena.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente disposición aplica a todas las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten, valoricen y generen biomasa residual no peligrosa en el perímetro urbano del Distrito Capital.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

Alimentos con potencial de pérdida: Son alimentos aptos para consumo humano o animal, identificados en cualquiera de los eslabones de producción, postcosecha, almacenamiento, procesamiento, distribución o comercialización, que por sus condiciones de estética o debido a que no fueron comercializados frescos o preparados, se podrán entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, definidas en la Ley 1990 de 2019 o aquella norma que la remplace o modifique.

Biodegradable: Dicho de una sustancia o material que puede ser degradada por acción biológica en condiciones específicas.

Biomasa residual: Cualquier sustancia o material no peligroso de origen biológico (no fósil) vegetal o animal biodegradable, proveniente de actividades económicas asociadas a los generadores definidos en la presente norma susceptibles de valorización mediante compostaje, biodigestión, gasificación, entre otros; con potencial de generación eléctrica y térmica. Estos materiales incluyen, restos de comida, lodos de tratamiento, lavado o limpieza in-situ de efluentes, excedentes de material proveniente directa o indirectamente de organismos vivos como plantas, animales o microorganismos, residuos de tejidos animales o vegetales, residuos de papel y cartón mezclados

con comida, excedentes de poda de árboles, corte de césped o mantenimiento de jardines, residuos de silvicultura, heces de animales, orina y estiércol, materia orgánica de productos naturales, entre otros.

Generador: Persona natural o jurídica que, a partir de la prestación de servicios especializados, fabricación, procesamiento, distribución, comercialización, preparación o expendio de alimentos para consumo humano o animal o productos de origen animal y/o vegetal; genera biomasa residual y cuya actividad económica principal, secundaria u otras actividades consignadas en el Registro Único Tributario (RUT), se relacionan en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

Gestor de biomasa residual: Es la persona natural o jurídica que realiza actividades de recolección, transporte y valorización de biomasa residual no peligrosa.

Infraestructuras para la recuperación de alimentos con potencial de pérdida: Infraestructuras en las cuales el recuperador realiza actividades asociadas a incorporar alimentos o excedentes de producción pos cosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización, a procesos orientados al consumo humano o animal; en todo caso, minimizando las pérdidas y desperdicios de alimentos, así como garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes para el consumo de alimentos.

Infraestructuras para la valorización de biomasa residual: Son las Infraestructuras en las cuales se realizan actividades de transformación, tratamiento o aprovechamiento de la biomasa residual para su incorporación al ciclo económico y productivo, mediante cualquier tipo de proceso o tecnología.

Infraestructuras para la valorización de biomasa residual en pequeños volúmenes: Son las infraestructuras cuya construcción y operación no requiere el trámite de licenciamiento ambiental o el instrumento que lo sustituya. La presente norma reglamenta únicamente la ubicación y operación de este tipo de infraestructuras.

Infraestructuras para la valorización de biomasa residual en grandes volúmenes: Son las infraestructuras cuya construcción y operación requiere el trámite de licenciamiento ambiental o el instrumento que lo sustituya.

Predios fiscales: Bienes que pertenecen al Estado, cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, su uso no es común y generalizado, sino que el Estado los administra y utiliza para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de servicios públicos específicos, o como parte de su patrimonio.

Puntos de la tierra: Sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos, que podrán brindar adicionalmente servicios asociados a la agricultura urbana, viveros, mercados campesinos, actividades ligadas al reconocimiento de la cultura campesina, los cuales tendrán una capacidad máxima de valorización de 20 Ton/día.

Registro: Número de identificación asignado por la Secretaría Distrital de Ambiente como resultado del registro efectuado por los generadores, recuperadores, gestores de biomasa residual, luego de cumplir con los requisitos mínimos exigidos. Estos números para efectos de la presente norma son los siguientes:

REG-GEN: Número de identificación como generador de biomasa residual

REG-RECU: Número de identificación como recuperador en los términos definidos en la presente norma

REG-TRANS: Número de identificación como gestor en la actividad de transporte de biomasa residual.

REG-VAL: Número de identificación como gestor en la actividad de valorización de biomasa residual.

Recuperador de alimentos: Persona natural o jurídica que realiza actividades asociadas a prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos, incorporando alimentos a cadenas de valor.

Reducción de biomasa residual: Son las acciones orientadas a minimizar la cantidad de biomasa residual generada, ya sea mediante la implementación de medidas como el análisis de ciclo de vida del producto, el ecodiseño o aquellas orientadas a la reducción de pérdidas o desperdicio de alimentos.

Sistemas cerrados de valorización: Aquellos procesos que implican la instalación de infraestructuras automatizadas y/o confinadas, evitando la exposición de la ciudadanía al proceso, implementando entre otras alternativas, sistemas de recolección neumática, mecanismos de carga cerrada o sensores para monitoreo.

Transporte de residuos biomasa residual: Servicio de recolección y traslado de biomasa residual, desde el punto de generación hasta el sitio de tratamiento y/o aprovechamiento y/o disposición final, cumpliendo con las condiciones técnicas mínimas exigidas en la normatividad vigente y registrado ante la autoridad ambiental.

Valorización de biomasa residual: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas cuya finalidad principal sea que la biomasa residual se reincorpore al ciclo productivo sustituyendo a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. Esta valorización se puede dar a través de infraestructuras asociadas al almacenamiento, tratamiento o aprovechamiento mediante la implementación de procesos como compostaje, biodigestión, fabricación de bioproductos, obtención de insumos agrícolas, nuevos materiales, energía o cualquier otra tecnología o proceso. Incluye los procesos aplicados a los residuos orgánicos en el marco de la actividad de tratamiento del servicio público de aseo.

CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN CIRCULAR DE BIOMASA RESIDUAL

Artículo 4. Actividades asociadas a la gestión circular de biomasa residual. Para efectos de este acto administrativo, se consideran como actividades asociadas a la gestión circular de biomasa residual, las siguientes:

1. Prevención y/o reducción.
2. Separación desde la fuente y almacenamiento
3. Recolección y transporte.
4. Valorización.
5. Disposición final.

Artículo 5. Jerarquía en la gestión circular de biomasa residual. En la gestión integral de biomasa residual se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación, como segunda alternativa se implementará la valorización cuyo proceso incluye actividades asociadas a la separación desde la fuente, almacenamiento, presentación, recolección, transporte, tratamiento y reincorporación al ciclo productivo y como última opción, se establecerá la disposición final.

Artículo 6. Prevención y reducción de biomasa residual. Los generadores de biomasa residual definidos en la presente norma, deberán implementar medidas para la prevención y reducción de estos materiales, tales como la optimización de procesos productivos para evitar pérdidas y el desperdicio de alimentos o insumos orgánicos. Para ello, podrán incorporar alternativas de simbiosis industrial con los recuperadores establecidos en esta norma. Estas medidas deberán estar orientadas a:

- 6.1. Implementar campañas de sensibilización dirigidas a colaboradores y consumidores, orientadas a prevenir las pérdidas y el desperdicio de alimentos o insumos orgánicos, conocimiento e identificación de fechas de vencimiento y desincentivar el uso de criterios estéticos en la selección de productos.
- 6.2. Incorporar criterios de producción orientados a priorizar el consumo de productos locales y de temporada, ecodiseño de recetas o formulaciones, fomentar la producción agroecológica y optimizar el uso eficiente de agua, energía y materiales.
- 6.3. Posicionar el análisis de ciclo de vida en la selección de proveedores de alimentos o insumos orgánicos.
- 6.4. Fomentar la donación de alimentos o insumos orgánicos, como una práctica que permite fortalecer la simbiosis industrial, ampliar la vida útil de bienes y productos, aportar a la seguridad alimentaria y reducir la generación de excedentes o residuos.
- 6.5. Las demás medidas contra la pérdida y desperdicio de alimentos definidas en la Ley 1990 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Separación desde la fuente y acopio. Los generadores de manera complementaria a las disposiciones sanitarias vigentes en relación con la separación desde la fuente y acopio temporal de residuos, deberán implementar las siguientes medidas frente a la gestión de biomasa residual:

- 7.1. Implementar el uso de bidones o contenedores con tapa, señalizados para el acopio temporal de biomasa residual en las instalaciones del generador, de tal manera que se maximice las opciones de valorización. Esta señalización deberá estar enmarcada en el código de colores definido en el Decreto 2184 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya, promoviendo en todo caso, la identificación y clasificación, de ser necesario, de sub flujos de biomasa residual que por sus características y con el fin de maximizar las oportunidades de valorización, deban ser separados de manera mas detallada.
- 7.2. Presentar la biomasa residual en bidones o contenedores con tapa, en horarios y frecuencias definidas por el gestor en la actividad de transporte.
- 7.3. Se podrán implementar sistemas de triturado y evacuación de biomasa residual al interior de las instalaciones del generador y su presentación al gestor en la actividad de transporte, se podrá realizar en puntos o estructuras hidráulicas de tal manera que vehículos especializados puedan evacuar el residuo triturado en medio acuoso; esto con el fin de disminuir el volumen de biomasa residual y evitar su presentación en el espacio público.
- 7.4. Evitar el uso de bolsas plásticas en la presentación de biomasa residual.

Artículo 8. Recolección y transporte. La recolección y el transporte de biomasa residual o alimentos con potencial de pérdida, deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- 8.1. Los vehículos destinados al transporte de alimentos con potencial de pérdida no podrán ser utilizados para el transporte de biomasa residual.
- 8.2. Los vehículos utilizados para el transporte de biomasa residual o de alimentos con potencial de pérdida, deben tener vigente el REG-TRANS ante la Secretaría Distrital de Ambiente, así como cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.
- 8.3. Los vehículos destinados para el transporte de biomasa residual separada en fuente que no cuenten con sistema de control de lixiviados, deberán transportar los residuos en bidones o contenedores con tapa.
- 8.4. Para vehículos destinados al transporte de biomasa residual, deberán contar con sistemas que eviten la fuga de material en las actividades de carga o descarga, así como con elementos que permitan atender las fugas que se presenten.
- 8.5. En todo caso las carrocerías deberán garantizar que los bidones o contenedores no entren en contacto con el agua lluvia durante el recorrido o se exceda el volumen de carga.
- 8.6. Para aquellos vehículos destinados al transporte de alimentos con potencial de pérdida, les aplica las normas sanitarias vigentes en cuanto al transporte de alimentos se refiere.
- 8.7. Propender hacia la implementación de modelos eficientes de logística inversa, de tal manera que se optimicen los desplazamientos entre actores de la cadena, se reduzca el número de viajes y de tiempos de recorrido.

Artículo 9. Valorización. Las plantas fijas, móviles o puntos de la tierra, asociada con la valorización de biomasa residual a ser ubicados o que se encuentren instalados en predios públicos o privados, deberán implementar las siguientes medidas de manejo:

- 9.1. Incluir áreas de recepción; pesaje con equipos debidamente calibrados cumpliendo con la normatividad vigente o contar con sistemas que permitan medir la cantidad de residuos que ingresan y productos obtenidos de la valorización; área de valorización y almacenamiento de productos y rechazos.
- 9.2. Para el caso de plantas fijas, las instalaciones deberán contar con sistemas de drenaje de aguas lluvias y control de sedimentos.
- 9.3. Incorporar sistemas de control de olores ofensivos y vectores, así como de recolección y control de lixiviados.
- 9.4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en las zonas contiguas.
- 9.5. Para aquellos procesos con corrientes de salida líquidas o efluentes, deberán implementar sistemas de drenaje, control, retornos de la fase líquida al proceso, tratamiento para su vertimiento o recirculación. En todo caso, las instalaciones deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de vertimientos y calidad del aire, según sea el caso.
- 9.6. La operación de las instalaciones destinadas a la valorización de biomasa residual, se deberá realizar previa obtención del REG-VAL ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- 9.7. La ubicación de plantas de valorización de biomasa residual móviles o fijas, se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y a las normas urbanísticas vigentes aplicables; para lo cual deberá contar el concepto de uso del suelo por parte de la entidad competente.

Parágrafo. Las infraestructuras que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén sujetas al trámite de licenciamiento ambiental, deberán dar cumplimiento a las disposiciones definidas por la autoridad ambiental competente y no les será aplicable el contenido del presente artículo.

Artículo 10. Ubicación de infraestructura de valorización en espacio público. Las plantas fijas, móviles y puntos de la tierra a ser ubicados o que se encuentren instalados en espacio público, deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- 10.1. Los puntos de la tierra definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial como infraestructuras de cuarta categoría de impacto, con capacidad de valorización de biomasa residual menor o igual a 0.5 Ton/día, cuya ubicación y operación se realice en espacio público, además de lo definido en el presente artículo, deberá contemplar las siguientes medidas:
- 10.1.1. El proceso de valorización de biomasa residual se deberá realizar únicamente en el marco de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, atendiendo la normatividad aplicable en la materia, así como las disposiciones para su ubicación definidas en el artículo 208 del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya.
- 10.1.2. Los puntos de la tierra se podrán ubicar únicamente en el uso/actividad definido en la siguiente tabla, teniendo en cuenta los porcentajes máximos de ocupación del espacio público dependiendo del área del predio asociado al respectivo Registro Único de Patrimonio Inmobiliario (RUPI) o de la respectiva identificación cartográfica oficial emitido por la entidad encargada de su administración o registro:

Uso / Actividad del suelo	Porcentaje máximo de ocupación del predio o área compatible (%)
Parques ecológicos distritales de montaña	15
De manera temporal en separadores viales	5
Parques de la Red Estructurante y Parques de la Red de Proximidad	5

- 10.1.3. Los puntos de la tierra con capacidad de valorización de biomasa residual menor o igual a 0.5 Ton/día no podrá ocupar más del 50% del área total de la huerta.
- 10.2. Las plantas fijas y móviles definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial como infraestructuras de segunda categoría de impacto y los puntos de la tierra definidos como cuarta categoría de impacto, asociados con la valorización de biomasa residual con capacidad mayor a 0.5 Ton/día y hasta 20 Ton/día, cuya ubicación y operación se realice en espacio público, deberá contemplar además de lo definido en el presente artículo, las siguientes medidas:

10.2.1. La gestión de biomasa residual en espacio público se podrá realizar únicamente con sistemas cerrados de valorización.

10.2.2. Estas infraestructuras únicamente se podrán ubicar en el uso/actividad definidos en la siguiente tabla, teniendo en cuenta los porcentajes máximos de ocupación del espacio público dependiendo del área del predio asociado al respectivo Registro Único de Patrimonio Inmobiliario (RUPI) o de la respectiva identificación cartográfica oficial emitido por la entidad encargada de su administración o registro:

Infraestructura	Uso / Actividad del suelo	Porcentaje máximo de ocupación del predio o área compatible (%)
Puntos de la tierra	Parques ecológicos distritales de montaña	20
	Áreas de actividad grandes servicios metropolitanos	75
	Sistema distrital de parques zonales y metropolitanos	20
	Zonas verdes menores a 400m ²	50
	Zonas bajo los puentes vehiculares (locales comerciales)	100
Plantas fijas o móviles	Predios afectados por minería articulados con el cierre minero	100
	Predios afectados por minería	100
	Área de grandes servicios metropolitanos donde se permita el uso industrial de industria pesada	100
	Suelo de protección por servicios públicos	100
	Suelo con uso agroindustrial	100
	Suelo rural	100
	Suelo de expansión urbana	100

10.3. Las plantas fijas o móviles definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial como infraestructuras de segunda categoría de impacto, con capacidad de valorización de biomasa residual mayor a 20 Ton/día y que no requiera tramite de licenciamiento ambiental de acuerdo con la normatividad vigente, cuya ubicación y operación se realice en espacio público, se podrán ubicar en el uso/actividad, que se relaciona en la siguiente tabla, teniendo en cuenta que no existe restricción frente al porcentaje máximo de ocupación del predio:

Uso / Actividad del suelo
Predios afectados por minería articulados con el cierre minero
Predios afectados por minería
Área de grandes servicios metropolitanos donde se permita el uso industrial de industria pesada
Suelo de protección por servicios públicos
Suelo con uso agroindustrial

Uso / Actividad del suelo
Suelo rural
Suelo de expansión urbana

Parágrafo 1. Los porcentajes máximos de ocupación del predio, deberán ser calculados sobre el área del espacio público cuyo uso sea compatible o condicionado con la actividad de valorización de biomasa residual; tomando como referencia, los contenidos de instrumentos de planeación como planes de manejo ambiental, planes directores, entre otros, o los lineamientos definidos por las entidades encargadas de la administración del espacio público, que le sean aplicables a las diferentes áreas o zonas identificadas.

Parágrafo 2. Los puntos de la tierra incluyen, composteras comunitarias, sistemas de tratamiento de biomasa residual en huertas urbanas, sistemas in-situ, pacas digestoras o similares.

Artículo 11. Ubicación de infraestructura de valorización en espacio privado y bienes fiscales. Las infraestructuras definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial como plantas fijas, móviles y puntos de la tierra a ser ubicadas en espacio privado o bienes fiscales deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones definidas en la siguiente tabla:

Capacidad de la infraestructura* (Ton/día)	Uso / Actividad del suelo	Condiciones de ocupación en predios privados o bienes fiscales
Hasta 0.5	• Usos residenciales • Usos comerciales y de servicios • Usos dotacionales • Usos industriales • Puntos verdes	Sin restricción
Mayor a 0.5 hasta 20	• Usos residenciales • Usos comerciales y de servicios • Usos dotacionales • Usos industriales • Predios afectados por minería • Suelo agroindustrial • Áreas de actividad estructurante • Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento • Puntos limpios • Áreas de actividad grandes servicios metropolitanos	Sin restricción
Mayor a 20	• Predios afectados por minería • Área de grandes servicios metropolitanos donde se permita el uso industrial de industria pesada • Suelo de protección por servicios públicos • Suelo con uso agroindustrial	Sin restricción

	• Suelo de expansión urbana	
--	-----------------------------	--

* Plantas fijas, móviles y puntos de la tierra

Parágrafo. Las infraestructuras que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén sujetas al trámite de licenciamiento ambiental, deberán dar cumplimiento a las disposiciones definidas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 12. Plantas de aprovechamiento de biomasa residual de grandes volúmenes. Son aquellas infraestructuras clasificadas como estructurales, deberán dar cumplimiento a lo establecido el artículo 188 del Plan de Ordenamiento Territorial y para efectos de la presente norma, hacen parte de las infraestructuras para la valorización de biomasa residual de grandes volúmenes.

Artículo 13. Disposición final. La disposición final de rechazos de plantas de valorización se realizará únicamente en rellenos sanitarios autorizados por la autoridad ambiental.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES

Artículo 14. Obligaciones del generador. Los generadores definidos en la presente norma, deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- 14.1. Registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente y obtener el REG-GEN en el aplicativo web habilitado, conforme a los lineamientos que se definan para tal fin; este registro deberá realizarse como mínimo noventa (90) días calendario antes de la fecha del cumplimiento de las metas definidas en el artículo 20º.
- 14.2. Realizar reportes trimestrales sobre la gestión de biomasa residual, así como el cargue de las constancias de gestión emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en el Anexo 2 de la presente norma.
- 14.3. Implementar medidas de prevención y reducción definidas en el artículo 6º de la presente norma.
- 14.4. Entregar la biomasa residual debidamente separados en fuente, a un gestor con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 14.5. Cumplir con las metas de valorización definidas en la presente norma.

Parágrafo 1. Los generadores deberán orientar la gestión de los residuos producidos producto del desarrollo de su actividad económica, hacia la minimización de la disposición en rellenos sanitarios.

Artículo 15. Obligaciones del gestor transportador. Serán obligaciones del gestor en la actividad de transporte, las siguientes:

- 15.1. Registrarse y obtener el REG-TRANS en el aplicativo web habilitado, conforme a los lineamientos que se definan para tal fin por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 15.2. Implementar las condiciones de recolección y transporte previstas en el artículo 8º de la presente norma.
- 15.3. Suministrar en físico al generador y al gestor en la actividad de valorización, la constancia de gestión de biomasa residual con la información contenida en el Anexo 3 que forma parte integral del presente acto administrativo.
- 15.4. Prestar los servicios de recolección y transporte únicamente a generadores registrados ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 15.5. Actualizar el REG-TRANS cada año ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- 15.6. Entregar la biomasa residual o alimentos con potencial de pérdida a gestores de valorización o recuperadores registrados ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 15.7. Las personas prestadoras de las actividades de recolección y transporte en el marco del servicio público de aseo deberán dar prioridad a la realización de los aforos de residuos solicitados por los generadores definidos en la presente norma.

Artículo 16. Obligaciones del gestor en la actividad de valorización. Son obligaciones de los gestores en la actividad de valorización, las siguientes:

- 16.1. Registrarse y obtener en el aplicativo web el REG-VAL. Treinta (30) días hábiles antes del inicio de operaciones, el gestor deberá cargar en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente el anexo 4 o 5, según sea el caso. Estos incluyen información general y/o específica, así como la descripción de las medidas de manejo previstas en el artículo 9º y las disposiciones frente a la ubicación de infraestructura definidas en los artículos 10º y 11º del presente acto administrativo según corresponda, asociadas con las instalaciones para la valorización de biomas residual. A dicho cargue se le anexará copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación o concepto sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) expedido por la entidad competente.
- 16.2. El gestor cuyas instalaciones requieran o cuenten con licenciamiento ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, deberá obtener el REG-VAL. Para ello, treinta (30) días hábiles antes del inicio de operaciones, deberá cargar en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente el Anexo 6, adjuntando el respectivo acto administrativo de licenciamiento.
- 16.3. Expedir a los generadores la constancia de gestión de acuerdo con el contenido del Anexo 7 que forma parte integral de la presente norma.
- 16.4. Recibir del transportador la constancia de gestión y realizar en el aplicativo WEB el cargue diario de la información del tipo y cantidad de residuos que ingresan al sistema de valorización, asociando los REG-GEN y REG-TRANS.
- 16.5. Realizar en el aplicativo web, los reportes mensuales consolidados de la gestión realizada con la información contenida en el Anexo 8 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las obligaciones definidas en el presente artículo aplican para todas las instalaciones públicas y/o privadas asociadas con la valorización de biomas residual ubicadas en espacio público, privado o bienes fiscales, incluyendo iniciativas como composteras comunitarias, pacas digestoras o similares.

Parágrafo 2. El gestor deberá tramitar el REG-VAL para cada una de las instalaciones a ser puestas en operación o que se encuentre operando; en caso de que la instalación esté conformada por varias unidades operativas (composteras comunitarias, pacas digestoras o similares) en un mismo predio, el registro se deberá realizar por el total de unidades operativas ubicadas en el área.

Parágrafo 3. Las plantas fijas, móviles o puntos de la tierra que con la entrada en vigencia del presente acto administrativo se encuentren en operación, deberán registrarse y obtener en el

aplicativo web el REG-VAL, en un término no superior a treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma.

Parágrafo 4. Los gestores en la actividad de valorización cuyas plantas fijas, móviles o puntos de la tierra que con la entrada en vigencia del presente acto administrativo no se encuentren ubicados en usos del suelo compatibles en el marco de las disposiciones definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente; serán responsables de su desmantelamiento y en caso de estar ubicados en espacio público, deberán restituir el área a la entidad encargada de su administración, en las condiciones urbanas y/o naturales previas a su uso asociado con el tratamiento o valorización de biomasa residual.

Artículo 17. Obligaciones del recuperador de alimentos. Son obligaciones del recuperador de alimentos las siguientes:

- 17.1. Registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente y obtener el REG-RECU a través del aplicativo web, de acuerdo con los lineamientos establecidos por dicha entidad para tal fin
- 17.2. Expedir a los generadores la constancia de gestión orientada a prevenir las pérdidas y el desperdicio de alimentos, de acuerdo con el contenido del Anexo 9 que forma parte integral de la presente norma.
- 17.3. Recibir del transportador la constancia de gestión y realizar en el aplicativo WEB, el cargue diario de la información del tipo y cantidad de alimentos recuperados, asociando los REG-GEN y REG-TRANS.
- 17.4. Realizar en el aplicativo web, los reportes mensuales consolidados de la gestión realizada con la información contenida en el Anexo 10 del presente acto administrativo.

Artículo 18. Otras obligaciones de los gestores en la actividad de valorización y recuperadores de alimentos.

- 18.1. Los gestores que realicen o pretendan desarrollar más de una actividad, deberán obtener el registro para cada una de las actividades.
- 18.2. Los gestores en la actividad de valorización y recuperadores de alimentos que se encuentren ubicados fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente y que participen en la gestión de biomasa residual o en la recuperación de alimentos generados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital, deberán:
 - a. Registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
 - b. Cumplir, según corresponda, con las disposiciones definidas en los artículos 17º y 18º de la presente norma.

Parágrafo. Los prestadores del servicio público de aseo en el Distrito Capital que viabilicen la prestación de servicios como gestor transportador o gestor en la actividad de valorización, deberán cumplir con las obligaciones definidas en la presente norma.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades de orden distrital.

- 19.1. La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá las siguientes obligaciones:

- 19.1.1. Implementar en un plazo no superior a dieciocho (18) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, un aplicativo web que permita realizar trámites y reportes en línea por parte de los actores de la cadena de gestión de biomasa residual y alimentos recuperados, de tal manera que sea una herramienta que apoye las acciones de evaluación, seguimiento y control.
- 19.1.2. Poner a disposición del público a través de su página web, un listado de gestores en la actividad de valorización definidos en el presente acto administrativo y recuperadores de alimentos inscritos en su jurisdicción, precisando el proceso, así como el tipo de residuo o alimentos gestionados; el cual se actualizará como mínimo cada año.
- 19.1.3. Promocionar la compra o transacción de servicios, productos y sub productos obtenidos de la valorización de biomasa residual en el sector público o privado.
- 19.1.4. Promover la vinculación de generadores, gestores en la actividad de valorización y recuperadores de alimentos, a la red de negocios verdes del Distrito Capital.
- 19.1.5. Fomentar el relacionamiento entre generadores y gestores en la actividad de valorización, así como con recuperadores definidos en la presente norma, hacia el fortalecimiento de la cadena de valor.
- 19.1.6. Adelantar campañas de divulgación entre los actores de la cadena, especialmente con los generadores para el conocimiento y cumplimiento de la norma, esta obligación recaerá en las áreas de Oficina de Participación y Educación de Localidades y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial o quienes cumplan sus funciones.
- 19.2. La Secretaría Distrital del Hábitat tendrá las siguientes obligaciones:
 - 19.2.1. Incorporar en articulación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos o la entidad que haga sus veces, herramientas o metodologías que permitan realizar aforos efectivos con el objetivo de implementar, si es el caso, reducciones en el cobro por la prestación del servicio público de aseo en los establecimientos de los generadores definidos en la presente norma.
 - 19.2.2. Realizar campañas informativas que orienten al generador en la realización de aforos que permitan ajustar el cobro por la prestación del servicio público de aseo en sus establecimientos o instalaciones.
- 19.3. El Jardín Botánico José Celestino Mutis, tendrá las siguientes obligaciones:
 - 19.3.1. Realizar las acciones de seguimiento a las huertas urbanas ubicadas en espacio público que incorporen puntos de la tierra con capacidad de valorización de biomasa residual menor o igual a 0.5 Ton/día.
 - 19.3.2. Actualizar cuando sea necesario, los procedimientos, manuales, instructivos y demás documentos que reglamenten u orienten la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica.
- 19.4. La Secretaría Distrital de Salud tendrá las siguientes obligaciones:

- 19.4.1. Incorporar dentro de su esquema de Inspección, Vigilancia y Control, la implementación de medidas o acciones que evidencien en sus sujetos de control, el cumplimiento de las disposiciones definidas en el presente acto administrativo
- 19.4.2. Reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente a partir de los datos capturados en las acciones de Inspección, Vigilancia y Control, el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones definidas a los generadores en el presente acto administrativo.
- 19.4.3. Promover mediante herramientas informativas orientadas a la gestión de residuos y las buenas prácticas en la manipulación de alimentos que permitan prevenir su pérdida y desperdicio.
- 19.5. Será obligación de la Secretaría Distrital de Gobierno, ejercer labores de seguimiento y control al manejo adecuado de los residuos en su jurisdicción, a fin de prevenir el abandono de residuos en espacio público, tomando en consideración entre otras disposiciones, las contenidas en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, o la norma que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO IV. METAS E INCENTIVOS

Artículo 20. Metas de valorización de biomasa residual. Los generadores definidos en la presente norma, deberán implementar medidas que permitan cumplir con la meta de gestionar el 100% de biomasa residual a través de los gestores en la actividad de valorización definidos en la presente norma, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la siguiente tabla:

Área del establecimiento o instalación (rango)	Fecha de cumplimiento de la meta a partir de la publicación de la presente norma
Mayor a 1300 m ²	24 meses
Entre 450 m ² y 1300 m ²	30 meses
Entre 300 m ² y menor a 450 m ²	36 meses
Entre 150 m ² y menor a 300 m ²	42 meses
Entre 30 m ² y menor a 150 m ²	48 meses
Menor de 30 m ²	54 meses

Estas áreas se determinan sin incluir los parqueaderos cuando haya lugar y se asocia directamente al área construida o utilizada para el desarrollo de la actividad económica.

Parágrafo. Los establecimientos o instalaciones de los generadores, que se encuentren en parques industriales, plazoletas de comidas o propiedad horizontal comercial, deberán dar cumplimiento a la meta de valorización de biomasa residual en función de la suma de las áreas.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Incentivos. La entrega de alimentos para consumo humano o animal genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1990 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 22. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente acto administrativo amerita la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

Artículo 23. Vigencia. El presente acto administrativo rige desde su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital del Hábitat

Secretaría Distrital de Salud

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Documento de trabajo:

https://docs.google.com/document/d/12RSQI7BZI2rUtrN8Sjr_AomRfT1yxV5Tg-uQ-Qiowo/edit?pli=1&tab=t.0

Anexo 1

Listado de actividades económicas asociadas a los generadores que son objeto de cumplimiento del presente acto administrativo, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - Revisión 4 Adaptada para Colombia (2022)

Código	Descripción de la actividad
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas
0112	Cultivo de arroz
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
0114	Cultivo de tabaco
0115	Cultivo de plantas textiles
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
0122	Cultivo de plátano y banano
0123	Cultivo de café
0124	Cultivo de caña de azúcar
0125	Cultivo de flor de corte
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)
0141	Cría de ganado bovino y bufalino
0142	Cría de caballos y otros equinos
0143	Cría de ovejas y cabras
0144	Cría de ganado porcino
0145	Cría de aves de corral
0149	Cría de otros animales n.c.p.
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)
0161	Actividades de apoyo a la agricultura
0162	Actividades de apoyo a la ganadería
0163	Actividades posteriores a la cosecha
0164	Tratamiento de semillas para propagación
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas
0210	Silvicultura y otras actividades forestales
0220	Extracción de madera
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura
0312	Pesca de agua dulce
0322	Acuicultura de agua dulce
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1040	Elaboración de productos lácteos
1051	Elaboración de productos de molinería
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
1061	Trilla de café

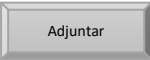
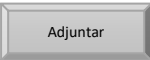
Código	Descripción de la actividad
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café
1063	Otros derivados del café
1071	Elaboración y refinación de azúcar
1072	Elaboración de panela
1081	Elaboración de productos de panadería
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares
1084	Elaboración de comidas y platos preparados
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas
1200	Elaboración de productos de tabaco
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
1523	Fabricación de partes del calzado
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción
1640	Fabricación de recipientes de madera
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
3110	Fabricación de muebles

Código	Descripción de la actividad
3120	Fabricación de colchones y somieres
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles
5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
5530	Servicio por horas
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5621	Catering para eventos
5629	Actividades de otros servicios de comidas
8511	Educación de la primera infancia
8512	Educación preescolar
8513	Educación básica primaria
8521	Educación básica secundaria
8522	Educación media académica
8523	Educación media técnica y de formación laboral
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
8541	Educación técnica profesional
8542	Educación tecnológica
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas
8544	Educación de universidades
8551	Formación académica no formal
8552	Enseñanza deportiva y recreativa

Código	Descripción de la actividad
8553	Enseñanza cultural
8559	Otros tipos de educación n.c.p.
8560	Actividades de apoyo a la educación
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación

Anexo 4

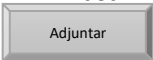
Registro de Gestor en la actividad de valorización con instalaciones con capacidad de valorización de biomasa residual mayor a 0.5 Ton/día y hasta una capacidad que no requiera el trámite de licenciamiento ambiental

Sección 1 – Información general									
1.1. Tipo de instalación a registrar (seleccione)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">a. Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento</td> <td style="width: 50px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">b. Planta fija</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">c. Planta móvil</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">d. Punto de la tierra</td> <td></td> </tr> </table>	a. Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento		b. Planta fija		c. Planta móvil		d. Punto de la tierra	
a. Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento									
b. Planta fija									
c. Planta móvil									
d. Punto de la tierra									
1.2. Municipio y/o Localidad (donde se ubicará o se ubica la instalación)									
1.3. Dirección (donde se ubicará o se ubica la instalación)									
1.4. Nombre o razón social del solicitante responsable de implementar las medidas de manejo	 Requisitos: Adjuntar para el caso de personas jurídicas, archivo PDF con la copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no inferior a tres meses.								
1.5. Número de identificación del solicitante (NIT o CC)	 Requisitos: Adjuntar para el caso de personas jurídicas, archivo PDF con la copia del RUT vigente y para personas naturales copia de la cédula de ciudadanía								
1.6. Dirección del solicitante (notificaciones)									
1.7. Correo electrónico del solicitante									
1.8. Número telefónico de contacto del solicitante									

Sección 2 – Información específica*							
2.1. Existencia del proyecto	a. Proyecto existente	b. Proyecto nuevo					
2.2. Ubicación (seleccione)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px 5px;">a. Espacio público</td> <td style="width: 50px;"></td> <td style="padding: 2px 5px;">b. Espacio Privado</td> <td style="width: 50px;"></td> </tr> </table>			a. Espacio público		b. Espacio Privado	
a. Espacio público		b. Espacio Privado					
2.3. Localización geográfica del proyecto	Adjunte localización geográfica  Requisitos:						

Sección 2 – Información específica*	
	Presentación esquemática de la localización geográfica del proyecto, incluyendo áreas y estructuras definidas, así como su área de influencia. Para ello se debe adjuntar archivo shapefile, información georreferenciada en coordenadas planas con sistema de referencia MAGNA SIRGAS ciudad Bogotá a una escala de 1:25.000 o mayor. Se deben visualizar predios vecinos, elementos de la estructura ecológica principal (EEP), cotas de nivel, vías, viviendas y áreas de interés.
2.3. Evidencias de las condiciones actuales del área del proyecto	Adjunte material fotográfico de las condiciones actuales del área de implementación del proyecto Adjuntar
	Requisitos: Se deberá adjuntar material fotográfico que permita evidenciar las condiciones del área previo a la intervención. En caso de que la instalación se encuentre en operación, se deberá adjuntar material fotográfico donde se observen las condiciones actuales de la instalación y su entorno.
2.4. Área ocupada por la instalación (m ²)	m²
	Requisitos: El área ocupada por la instalación debe incluir todas las operaciones unitarias relacionadas con el proceso (zonas de amortiguamiento, cargue, descarga, almacenamiento de insumos, acopio de producto terminado, ubicación de maquinaria y equipos) e instalaciones administrativas.
2.5. Compatibilidad del uso del suelo	Adjunte concepto de compatibilidad del uso del suelo emitido por la entidad competente. Adjuntar
2.6. CHIP Catastral del predio o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	
2.7. Propiedad del predio (aplica únicamente para instalaciones ubicadas en predios privados)	Adjunte certificado de tradición y libertad del predio inferior a tres meses Adjuntar
	Requisitos: Si la persona natural o jurídica que tramita el registro, es diferente al propietario del predio, deberá anexar la autorización del propietario para la realización de la actividad con los plazos de autorización, así como el certificado de tradición expedido con una fecha inferior a tres meses. Este requisito aplica únicamente para instalaciones ubicadas en espacio privado.

Sección 2 – Información específica*																				
2.8. Autorización del predio (aplica únicamente para instalaciones ubicadas en espacio público)	Adjunte autorización de la entidad administradora del espacio público Adjuntar																			
	Requisito: La persona natural o jurídica que tramita el registro de la instalación ubicada en espacio público, deberá adjuntar la autorización de la(s) entidad(es) distrital(es) administradora(s) del espacio público natural o construido donde se realizará el montaje y operación de la instalación. Este requisito aplica únicamente para instalaciones ubicadas en espacio público.																			
2.9. Capacidad operativa	Descripción:																			
	Requisito: Describir la capacidad de valorización de residuos en la instalación, lo cual debe incluir entre otros aspectos, capacidad de tratamiento, capacidad de producción de productos terminados, capacidad de almacenamiento de materias primas, capacidad de acopio de rechazos; estas capacidades deben estar expresadas en toneladas por día y por mes.																			
2.10. Tipo y origen de la biomasa residual a valorizar	Descripción:																			
	<table><thead><tr><th>Tipo de residuos orgánicos</th><th>Marque con una X</th></tr></thead><tbody><tr><td>- Doméstico</td><td></td></tr><tr><td>- Comercializadores de alimentos crudos</td><td></td></tr><tr><td>- Servicios de alimentos preparados</td><td></td></tr><tr><td>- Fabricas de producción de alimentos procesados</td><td></td></tr><tr><td>- Poda de árboles</td><td></td></tr><tr><td>- Corte de césped</td><td></td></tr><tr><td>-Fábricas de producción de bienes de consumo no alimentarios</td><td></td></tr><tr><td>- Actividades agropecuarias</td><td></td></tr><tr><td>- Otros</td><td></td></tr></tbody></table> Otros (Cuál?) _____	Tipo de residuos orgánicos	Marque con una X	- Doméstico		- Comercializadores de alimentos crudos		- Servicios de alimentos preparados		- Fabricas de producción de alimentos procesados		- Poda de árboles		- Corte de césped		-Fábricas de producción de bienes de consumo no alimentarios		- Actividades agropecuarias		- Otros
Tipo de residuos orgánicos	Marque con una X																			
- Doméstico																				
- Comercializadores de alimentos crudos																				
- Servicios de alimentos preparados																				
- Fabricas de producción de alimentos procesados																				
- Poda de árboles																				
- Corte de césped																				
-Fábricas de producción de bienes de consumo no alimentarios																				
- Actividades agropecuarias																				
- Otros																				
2.11. Productos finales	Requisito: Describir el origen y tipos de residuos que ingresarán a la instalación de valorización de residuos orgánicos.																			
	Descripción (250 caracteres): <table><thead><tr><th>Productos obtenidos</th><th>Marque con una X</th></tr></thead><tbody><tr><td>Compost</td><td></td></tr><tr><td>Vermicompost</td><td></td></tr><tr><td>Fertilizantes</td><td></td></tr><tr><td>Abonos</td><td></td></tr></tbody></table>	Productos obtenidos	Marque con una X	Compost		Vermicompost		Fertilizantes		Abonos										
Productos obtenidos	Marque con una X																			
Compost																				
Vermicompost																				
Fertilizantes																				
Abonos																				

Sección 2 – Información específica*														
	<table border="1"> <tr><td>Enmiendas</td><td></td></tr> <tr><td>Alimentos</td><td></td></tr> <tr><td>Gas</td><td></td></tr> <tr><td>Combustible</td><td></td></tr> <tr><td>Biopolímeros</td><td></td></tr> <tr><td>Otros</td><td></td></tr> </table> Otros (Cuál(es)?) _____	Enmiendas		Alimentos		Gas		Combustible		Biopolímeros		Otros		
	Enmiendas													
Alimentos														
Gas														
Combustible														
Biopolímeros														
Otros														
	Requisito: Describir los productos finales a ser obtenidos en el proceso, calidad y características generales, capacidad de producción mensual y diaria en toneladas.													
2.16. Características técnicas	Descripción (Máximo 500 caracteres)													
	Requisito: Describir las unidades de proceso (tecnología, maquinaria y equipos) y vida útil del proyecto.													
2.17. Balance y flujo del proceso	Adjunte el diagrama de flujo del proceso y el balance de masa. 													
	Requisito: Adjuntar archivo en formato PDF que contenga el flujo del proceso con su respectivo balance de masa.													
2.18. Proceso de socialización (aplica únicamente para instalaciones ubicadas en espacio público)	Adjunte soportes del proceso de socialización 													
	Requisito: Adjuntar evidencias del proceso de socialización realizado con las comunidades y actores locales ubicados a una distancia mínima de 100 metros del centroide del polígono de espacio público a ser intervenido (actas, listas de asistencia de eventos de socialización y concertación, encuestas, piezas de comunicación, entre otros)													
2.19. Horario de operación	Descripción:													
	Requisito: Describir los días a la semana con su respectivo horario de operación.													

Sección 2 – Información específica*			
2.20. Cronograma de ejecución del proyecto	Etap	Fecha de inicio	Fecha de finalización
	Diseño		
	Construcción		
	Operación		
	Desmantelamiento		
2.21. Desmantelamiento	Descripción:		
	Requisito: Describir las características de la etapa de desmantelamiento y uso final del predio o área intervenida.		

* La construcción y operación de plantas con capacidad de aprovechamiento o valorización de biomasa residual igual o superior a 20.000 Ton/año, deberán de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, tramitar ante la autoridad ambiental la respectiva licencia ambiental.

Sección 3 –Medidas de manejo *						
3.1. Evaluación de impacto	Etap	Factor ambiental afectado	Actividad generadora de impacto	Impacto ambiental	Valoración	Programa de manejo
Requisito: Realizar para las etapas de construcción, operación y desmantelamiento la evaluación de impactos ambientales identificados dependiendo las particularidades de la instalación asociada a la valorización de residuos orgánicos. La valorización de impactos debe permitir calificar y jerarquizar los impactos ambientales identificados y asociarlos con los diferentes programas de manejo a ser implementados.						

Sección 3 –Medidas de manejo *

3.2. Medidas de manejo ambiental

Descripción:

Programa:	
Objetivo:	
Etapas:	
Impacto a controlar:	
Tipo de medida:	
Acciones de desarrollar:	
Lugar de aplicación:	
Personal requerido:	
Indicadores de seguimiento y monitoreo:	
Responsable de la ejecución	
Cronograma	
Presupuesto	

Requisitos:

Describir las medidas de manejo especificando como mínimo: Programa al que pertenece la medida, etapa (construcción, operación o desmantelamiento), impactos a controlar, tipo de medida (prevención, mitigación, corrección, compensación), acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma (definir fecha de inicio y fecha final de cada etapa) y presupuesto. Como mínimo se deben abordar los siguientes programas y medidas de manejo:

Programa	Medidas de manejo
Programa de manejo del recurso hídrico	Manejo de aguas lluvia. Sistema de drenaje perimetrales (únicamente para plantas fijas)
	Manejo de aguas lluvia. Control de sedimentos
	Manejo de cuerpos de agua (cuando aplique según la ubicación del proyecto o instalación)
	Manejo y control de vertimientos (Cuando aplique)
Programa de manejo del recurso suelo	Manejo y control de corrientes sólidas y líquidas.
	Manejo de adecuaciones de terreno (cuando aplique)
Programa de manejo del recurso aire	Manejo y control de gases y partículas
	Manejo y control del ruido
	Control de olores y vectores
Programa de gestión de residuos	Manejo por corrientes o tipos de residuos
Programa de manejo de combustibles y sustancias químicas	Manejo de combustibles y sustancias químicas (cuando aplique)
Programa de educación y capacitación	Tipo y frecuencia de capacitaciones (personal operativo y comunidad)

3.3. Plan de emergencias

Descripción:

Sección 3 –Medidas de manejo *	
	Requisitos: Describir las acciones para el control de eventos indeseados asociados con la realización de las actividades propias de la operación asociada a la valorización de residuos orgánicos.
3.4. Atención ciudadana	Descripción:
	Requisitos: Describir los canales de comunicación con los que la comunidad cuente para interponer una petición, queja o reclamo, señalando, dirección física, correo electrónico, número telefónico y nombre de la(s) persona(s) responsable(s).

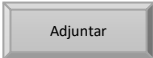
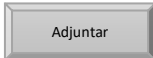
* La construcción y operación de plantas con capacidad de aprovechamiento o valorización de biomasa residual igual o superior a 20.000 Ton/año, deberán de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, tramitar ante la autoridad ambiental la respectiva licencia ambiental.

Anexo 5

Registro de Gestor en la actividad de valorización en puntos de la tierra con capacidad de valorización de biomasa residual menor o igual a 0.5 Ton/día

Sección 1 – Información general	
1.1. Tipo de instalación a registrar (seleccione)	a. Punto de la tierra
1.2. Localidad (donde se ubicará o se ubica la instalación)	
1.3. Dirección (donde se ubicará o se ubica la instalación)	
1.4. Nombre o razón social del solicitante responsable de implementar las medidas de manejo	Adjuntar Requisitos: Adjuntar para el caso de personas jurídicas, archivo PDF con la copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no inferior a tres meses.
1.5. Número de identificación del solicitante (NIT o CC)	Adjuntar Requisitos: Adjuntar para el caso de personas jurídicas, archivo PDF con la copia del RUT vigente y para personas naturales copia de la cédula de ciudadanía
1.6. Dirección del solicitante (notificaciones)	
1.7. Correo electrónico del solicitante	
1.8. Número telefónico de contacto del solicitante	

Sección 2 – Información específica	
2.1. Ubicación (seleccione)	a. Espacio público b. Espacio Privado
2.2. Localización geográfica del proyecto	Adjunte localización geográfica Adjuntar Requisitos: Se deberá adjuntar archivo PDF, JPEG o shapefile con la ubicación de la instalación, el cual contenga la delimitación del polígono o área a ser utilizada por los puntos de la tierra.
2.3. Evidencias de las condiciones del área a ser intervenida	Adjunte material fotográfico de las condiciones del área antes de la implementación del proyecto

Sección 2 – Información específica	
	
	Requisitos: Se deberá adjuntar material fotográfico que permita evidenciar las condiciones del área previo a la intervención y su entorno. En caso de que la instalación se encuentre en operación, se deberá adjuntar material fotográfico donde se observen las condiciones actuales de la instalación y su entorno.
2.4. Área ocupada por la instalación (m²)	m²
	Requisitos: El área ocupada por la instalación debe incluir todas las operaciones unitarias relacionadas con el proceso. Esta área deberá incluir los espacios utilizados para la instalación de infraestructura(s), proceso, tránsito, acceso, almacenamiento de insumos o producto terminado, aislamiento/separación de otros usos en la zona, entre otras, dependiendo el proceso.
2.6. CHIP Catastral del predio o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	
2.8. Autorización del predio (aplica únicamente para puntos de la tierra ubicados en espacio público)	Adjunte autorización de la entidad administradora del espacio público 
	Requisito: La persona natural o jurídica que tramita el registro de la instalación ubicada en espacio público, deberá adjuntar la autorización de la(s) entidad(es) distrital(es) administradora(s) del espacio público natural o construido donde se realizará el montaje y operación de la instalación. Este requisito aplica únicamente para instalaciones ubicadas en espacio público.
2.9. Capacidad operativa	Descripción:
	Requisito: Describir la capacidad de valorización de residuos en la instalación (Ton/día).
2.10. Tipo y origen de la biomasa residual a valorizar	Descripción:
	Requisito: Describir el origen y tipos de residuos que ingresarán al punto de la tierra
2.11. Productos finales	Descripción:

Sección 2 – Información específica	
	Requisito: Describir las características de la etapa de desmantelamiento y uso final del predio o área intervenida.

* La construcción y operación de plantas con capacidad de aprovechamiento o valorización de biomasa residual igual o superior a 20.000 Ton/año, deberán de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, tramitar ante la autoridad ambiental la respectiva licencia ambiental.

Sección 3 –Medidas de manejo																			
3.1. Medidas de manejo ambiental	Descripción: <table border="1"> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td></tr> </table>																		
	Requisitos: Describir las medidas de manejo especificando como mínimo: Programa al que pertenece la medida, impactos a controlar, tipo de medida (prevención, mitigación. Como mínimo se deben abordar los siguientes programas y medidas de manejo: <table border="1"> <tr> <th>Programa</th> <th>Medidas de manejo</th> </tr> <tr> <td rowspan="2">Programa de manejo del recurso hídrico</td> <td>Manejo de cuerpos de agua (cuando aplique según la ubicación del proyecto o instalación)</td> </tr> <tr> <td>Manejo y control de vertimientos (Cuando aplique)</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Programa de manejo del recurso suelo</td> <td>Manejo y control de corrientes sólidas y líquidas.</td> </tr> <tr> <td>Manejo de adecuaciones de terreno (cuando aplique)</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Programa de manejo del recurso aire</td> <td>Manejo y control de gases y partículas (cuando el proceso implique el uso de maquinaria)</td> </tr> <tr> <td>Manejo y control del ruido (cuando el proceso implique el uso de maquinaria)</td> </tr> <tr> <td>Control de olores y vectores</td> </tr> <tr> <td>Programa de gestión de residuos</td> <td>Manejo por corrientes o tipos de residuos</td> </tr> <tr> <td>Programa de manejo de combustibles y sustancias químicas</td> <td>Manejo de combustibles y sustancias químicas (cuando aplique)</td> </tr> <tr> <td>Programa de educación y capacitación</td> <td>Tipo y frecuencia de capacitaciones (personal operativo y comunidad)</td> </tr> </table>	Programa	Medidas de manejo	Programa de manejo del recurso hídrico	Manejo de cuerpos de agua (cuando aplique según la ubicación del proyecto o instalación)	Manejo y control de vertimientos (Cuando aplique)	Programa de manejo del recurso suelo	Manejo y control de corrientes sólidas y líquidas.	Manejo de adecuaciones de terreno (cuando aplique)	Programa de manejo del recurso aire	Manejo y control de gases y partículas (cuando el proceso implique el uso de maquinaria)	Manejo y control del ruido (cuando el proceso implique el uso de maquinaria)	Control de olores y vectores	Programa de gestión de residuos	Manejo por corrientes o tipos de residuos	Programa de manejo de combustibles y sustancias químicas	Manejo de combustibles y sustancias químicas (cuando aplique)	Programa de educación y capacitación	Tipo y frecuencia de capacitaciones (personal operativo y comunidad)
	Programa	Medidas de manejo																	
	Programa de manejo del recurso hídrico	Manejo de cuerpos de agua (cuando aplique según la ubicación del proyecto o instalación)																	
Manejo y control de vertimientos (Cuando aplique)																			
Programa de manejo del recurso suelo	Manejo y control de corrientes sólidas y líquidas.																		
	Manejo de adecuaciones de terreno (cuando aplique)																		
Programa de manejo del recurso aire	Manejo y control de gases y partículas (cuando el proceso implique el uso de maquinaria)																		
	Manejo y control del ruido (cuando el proceso implique el uso de maquinaria)																		
	Control de olores y vectores																		
Programa de gestión de residuos	Manejo por corrientes o tipos de residuos																		
Programa de manejo de combustibles y sustancias químicas	Manejo de combustibles y sustancias químicas (cuando aplique)																		
Programa de educación y capacitación	Tipo y frecuencia de capacitaciones (personal operativo y comunidad)																		
3.2. Plan de emergencias	Descripción:																		

Sección 3 –Medidas de manejo	
	Requisitos: Describir las acciones para el control de eventos indeseados asociados con la realización de las actividades propias de la operación asociada a la valorización de residuos orgánicos.
	Descripción:
3.3. Atención ciudadana	Requisitos: Describir los canales de comunicación con los que la comunidad cuente para interponer una petición, queja o reclamo, señalando, dirección física, correo electrónico, número telefónico y nombre de la(s) persona(s) responsable(s).

* La construcción y operación de plantas con capacidad de aprovechamiento o valorización de biomasa residual igual o superior a 20.000 Ton/año, deberán de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, tramitar ante la autoridad ambiental la respectiva licencia ambiental.